



Comité de Transparencia

CT-037-2025

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2025

Visto: Para resolver el expediente **CT-037-2025**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial y parcialmente reservada de los contratos, entregables y auditorías ambientales que proporcionan la Gerencia de Protección Ambiental y la Gerencia de Operación en Combustibles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que se señala en las 46 fracciones de su artículo 65, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. Conforme al artículo 58 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que tienen fracciones asignadas, llevar a cabo la actualización correspondiente, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

III. Con fecha treinta de abril del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Protección Ambiental**, mediante oficio C14/176/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **catorce entregables** de los contratos MEX-234/2022-S y MEX-235/2022-S respectivamente, mismos que, deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los entregables antes referidos, en los siguientes términos:

"...

ENTREGABLES DEL CONTRATO MEX-234/2022-S

- Actualización del Diagnóstico y Plan de Manejo para la Fauna de Riesgo en el Aeropuerto Nacional de Colima, Colima.
- Servicio de verificación para el Manejo y Control de Fauna en el Aeropuerto Nacional de Colima, plurianual para los ejercicios 2022-2023. (Programa de Trabajo)





- Servicio de verificación para el manejo y control de fauna en el Aeropuerto Nacional de Colima, Reporte Final de Actividades.
- Actualización del Diagnóstico y Plan de Manejo para la Fauna de Riesgo en el Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit.
- Servicio de verificación para el Manejo y Control de Fauna en el Aeropuerto Internacional de Tepic, plurianual para los ejercicios 2022-2023. (Programa de Trabajo)
- Servicio de verificación para el manejo y control de fauna en el Aeropuerto Internacional de Tepic, Reporte Final de Actividades.

ENTREGABLES DEL CONTRATO MEX-235/2022-S

- Actualización del Diagnóstico y Plan de Manejo para la Fauna de Riesgo en el Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, Sonora.
- Evaluación Periódica del Plan de Manejo en el Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón.
- Servicio de verificación para el Manejo y Control de Fauna en el Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, plurianual para los ejercicios 2022-2023. (Programa de Trabajo)
- Reporte Ejecutivo del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón.
- Actualización del Diagnóstico y Plan de Manejo para la Fauna de Riesgo en el Aeropuerto Internacional de Loreto, BCS.
- Evaluación Periódica del Plan de Manejo en el Aeropuerto Internacional de Loreto.
- Servicio de verificación para el Manejo y Control de Fauna en el Aeropuerto de Loreto, plurianual para los ejercicios 2022-2023. (Reporte ejecutivo)
- Servicio de verificación para el Manejo y Control de Fauna en el Aeropuerto de Loreto, plurianual para los ejercicios 2022-2023. (Programa de Trabajo)

..."

IV. Con fecha siete de mayo del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Protección Ambiental**, mediante oficio C14/181/2025, emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **siete entregables de auditorías ambientales**, correspondientes al contrato MEX-218/2022-S, mismos que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los entregables antes referidos, en los siguientes términos:

"...

ENTREGABLES DEL CONTRATO MEX-218/2022-S

- Auditoría Ambiental para Obtener el Certificado de Calidad Ambiental por parte de la PROFEPA, Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen.
- Auditoría Ambiental para Obtener el Certificado de Calidad Ambiental por parte de la PROFEPA, Aeropuerto Nacional de Colima.
- Auditoría Ambiental para Obtener el Certificado de Calidad Ambiental por parte de la PROFEPA, Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria.
- Auditoría Ambiental para Obtener el Certificado de Calidad Ambiental por parte de la PROFEPA, Aeropuerto Internacional de Matamoros.
- Auditoría Ambiental para Obtener el Certificado de Calidad Ambiental por parte de la PROFEPA, Aeropuerto Nacional de Poza Rica.





- Auditoría Ambiental para Obtener el Certificado de Calidad Ambiental por parte de la PROFEPA, Aeropuerto Internacional de Puebla.
- Auditoría Ambiental para Obtener el Certificado de Calidad Ambiental por parte de la PROFEPA, Aeropuerto Internacional de Tepic.

“ ...”

V. Con fecha nueve de mayo del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Operación en Combustibles**, mediante oficio C31/0494/2025, el cual se emitió el día ocho del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia **treinta contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

“ ...”

CONTRATOS

032-25-PA133-C31	033-25-PA133-C31	081-25-MA133-C31
086-25-PB150-C31	087-25-FB150-C31	089-25-PB150-C31
090-25-FB150-C31	091-25-PB150-C31	092-25-PB150-C31
094-25-FB150-C31	095-25-FB150-C31	096-25-FB150-C31
099-25-PB150-C31	101-25-FB150-C31	103-25-FB150-C31
105-25-FB150-C31	106-25-PB150-C31	108-25-PB150-C31
109-25-PB150-C31	110-25-PB150-C31	118-25-FB150-C31
121-25-FB150-C31	123-25-FB150-C31	126-25-FB150-C31
141-25-PB103-C31	144-25-PB103-C31	145-25-PB103-C31
146-25-PB103-C31	148-25-FB103-C31	186-25-MB158-C31

“ ...”

VI. Con fecha trece de mayo del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Operación en Combustibles**, mediante oficio C31/0503/2025, el cual se emitió el día doce del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia los **contratos 022-25-DA158-C31 y 023-25-DA158-C31**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y parcialmente reservado y apruebe sus versiones públicas con base en los siguientes elementos:

“ ...”

PRUEBA DE DAÑO

Contrato 022-25-DA158-C31





DIRECCIÓN DE COMBUSTIBLES
Gerencia de Operación en Combustibles

Ciudad de México, 21 de mayo de 2025

PRUEBA DE DAÑO

Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción I Constitucional; así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados; sin embargo, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la Información reservada y a la información confidencial.

FUNDAMENTO

Artículos 102, párrafos 6º, 103 fracción III, 107, 112 fracciones I y V, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP);

A continuación, se expone el detalle de la fundamentación citada por la cual se considera que la divulgación de la información clasificada puede comprometer la seguridad pública, citándose a continuación a la normatividad que da lugar:

ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA FUNDAMENTACIÓN

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

- I.** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;
- V.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa



Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

El contrato para la prestación del Servicio de recolección, traslado de valores adicionando el proceso de dinero y renta de cofre de la Estación de Servicio número 3451, el cual se publica para cumplir con las obligaciones de transparencia de Aeropuerto y Servicios Auxiliares en su calidad de Sujeto Obligado, contiene información susceptible de clasificarse y que se menciona a continuación:

- Información confidencial

El contrato para la prestación del Servicio de recolección, traslado de valores adicionando el proceso de dinero y renta de cofre de la Estación de Servicio número 3451, contiene información confidencial consistente en datos personales los cuales entran en la categoría de datos bancarios como son: Institución Bancaria, y Clave Bancaria Estándar (Clabe). La cual es información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas y que se clasifica para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia.

- Información reservada

La información contenida en el contrato para la prestación del Servicio de recolección, traslado de valores adicionando el proceso de dinero y renta de cofre de la Estación de Servicio número 3451, contiene situaciones de riesgo, respecto a las características, cantidad y tipo de valores que se trasladan, en forma específica indica; el horario en que se recolectarán los valores, número de veces que se recolectarán los valores y la cantidad a trasladar, así como el día y momento en que se transportarán los valores y en donde se depositarán, por lo que su difusión podría traer como consecuencia una vulneración a la seguridad pública y poner en peligro la integridad de una persona física.

Hacer del conocimiento la información del horario y lugar donde se recolectan los valores, pondría en riesgo la seguridad pública, así como poner en riesgo la vida del personal que lleva a cabo los servicios de traslado de valores.

La entrega de la información, representa claramente un inminente peligro a la seguridad del personal que realiza las funciones del traslado de valores, lo cual permitiría a la delincuencia organizada ubicar el lugar, horario y destino de los valores.

En virtud de lo anterior, se considera que dichos documentos deben ser clasificados como reservados, de conformidad con el artículo 112, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los cuales se dispone lo siguiente:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

[...]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000. www.gob.mx/asa



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000. www.gob.mx/asa



V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



- La divulgación de la información representa un potencial riesgo real, demostrable e identificable.

RIESGO REAL: el contrato para la prestación del Servicio de recolección, traslado de valores adicionando el proceso de dinero y renta de cofre de la Estación de Servicio número 3451, contiene la siguiente información detallada de:

- El Anexo 1.- anexo técnico (objeto y alcances del servicio), contiene las especificaciones requeridas al proveedor para llevar a cabo el Servicio de recolección, traslado de valores adicionando el proceso de dinero y renta de cofre de la Estación de Servicio número 3451, como son:
 - Días y horarios que se realiza el servicio de recolección
 - Montos a trasladar de manera mensual.

Por lo antes expuesto, el hecho de entregar la información tiene como consecuencia que en el contexto actual grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño al Organismo, tenga una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar a los custodios que realizan el retiro de los valores de la Gasolinera.

RIESGO DEMOSTRABLE: La difusión de información de los anexos del contrato como los procedimientos, permisos y autorizaciones de la empresa de Traslado de valores; así como el nombre del personal que labora en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y que realiza las actividades propias del proceso de traslado de valores, podrían comprometer el retiro de los valores y la seguridad de la Estación de Servicio de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y del personal que en ella laboran.

RIESGO IDENTIFICABLE: De proporcionar la información testada, se estarían proporcionando elementos a personas externas que pudieran hacer mal uso de ellas en la comisión de acciones delictivas; ya que tendrían conocimiento cierto de la capacidad y movimientos que realiza la empresa prestadora del servicio de traslado de valores al realizar el retiro del efectivo, colocando esta acción en estado vulnerables o en posición de indefensión.

Es importante destacar que los daños descritos representan un riesgo mayor, en el caso de difundir la información hacia el interés del público general, por lo que la información que se presenta como reservada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, debido a que el hecho de divulgarse comprometería y pondría en riesgo la seguridad e integridad física y psicológica de los trabajadores y de los usuarios del servicio.

- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general, ya que el resguardo de las características sobre los valores como son: las cantidades y tipo de valores que se trasladan, el horario en que se recolectarán los valores, número de veces que se recolectarán los valores; así como el día y momento en que se transportarán los valores y en donde se depositarán, implica llevar un inminente riesgo a la seguridad pública, motivo por el cual se considera que la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa



limitación propuesta, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público.

Al permitir que se ubique al personal que realiza servicios de traslado de valores, pondrían en riesgo su vida, su seguridad física, la de sus familias, lo que podría traducirse en un detrimento de los resultados que se realizan como parte de las acciones de colaboración en materia de seguridad pública, vulnerando el interés social, ya que el beneficio de revelar la información solicitada, se limitaría única y exclusivamente al ejercicio individual del derecho de acceso a la información, cuando en este caso, lo que debe prevalecer es el interés público.

• La limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir a que se comprometa la seguridad pública y evitar que se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (reserva) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo y regulado jurídicamente, de la preservación del interés público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, Apartado A, Constitucional.

El reservar información relativa a personas que realizan acciones del traslado de valores, no es un medio restrictivo de acceso a la información, ya que de entregar dicha información los haría identificables poniendo en inminente riesgo la vida, la integridad tanto de ellos como de sus familiares, por lo tanto, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Esta restricción es la idónea, en virtud de que constituye la única medida posible para proteger la seguridad pública y evitar que se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, además de que la restricción impuesta no vulnera el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos.

Así de conformidad con señalado en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se concluye que la difusión de la información implicaría un riesgo real, demostrable e identificable que alteraría la seguridad pública y un riesgo a la vida, seguridad o salud de una persona física.

PERIODO DE RESERVA

De las consideraciones antes expuestas para la elaboración de la versión pública, se estima conveniente reserve por un plazo de 5 años.

RELACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA

De lo antes expuesto, se propone la clasificación como reservada del apartado correspondiente a la información especificada de las especificaciones técnicas del servicio, días y horarios que se realiza el servicio de recolección.

1. En el cuerpo del contrato.



2025

Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa



2025

Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa



- a. Institución Bancaria y Clave Bancaria Estándar (CLABE)
 - b. Nombre de la persona de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, responsable de la recepción y visto bueno de los servicios.
 - c. Frecuencia de recolección y horario para la recolección del traslado de valores
2. Anexo Técnico TI
- a. Días y horarios en que se realiza el servicio de recolección
 - b. Montos a trasladar de manera mensual
 - c. Nombre de Persona Física del Apoderado Legal del Proveedor

Por lo antes expuesto, se considera que es procedente que se confiera la clasificación de información reservada, por un periodo de cinco años, por parte del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 112, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Contrato 023-25-DA158-C31



Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



ASA
AEROPUERTOS
Y SERVICIOS
AJUADOS



DIRECCIÓN DE COMBUSTIBLES
Gerencia de Operación en Combustibles

Ciudad de México, 21 de mayo de 2025

PRUEBA DE DAÑO

Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si bien a través del derecho de acceso la información previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción I Constitucional; así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados; sin embargo, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información confidencial.

FUNDAMENTO

Artículos 102, párrafos 6°, 103 fracción III, 107, 112 fracciones I y V, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP);

A continuación, se expone el detalle de la fundamentación citada por la cual se considera que la divulgación de la información clasificada puede comprometer la seguridad pública, citándose a continuación a la normatividad que da lugar:

ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA FUNDAMENTACIÓN

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;*
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.*



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa



Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

El contrato para la prestación del Servicio de recolección, traslado de valores adicionando el proceso de dinero y renta de cofre de la Estación de Servicio número 7919, el cual se publica para cumplir con las obligaciones de transparencia de Aeropuerto y Servicios Auxiliares en su calidad de Sujeto Obligado, contiene información susceptible de clasificarse y que se menciona a continuación:

- **Información confidencial**

El contrato para la prestación del Servicio de recolección, traslado de valores adicionando el proceso de dinero y renta de cofre de la Estación de Servicio número 7919, contiene información confidencial consistente en datos personales los cuales entran en la categoría de datos bancarios como son: Institución Bancaria, y Clave Bancaria Estándar (Clabe). La cual es información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas y que se clasifica para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia.

- **Información reservada**

La información contenida en el contrato para la prestación del Servicio de recolección, traslado de valores adicionando el proceso de dinero y renta de cofre de la Estación de Servicio número 7919, contiene situaciones de riesgo, respecto a las características, cantidad y tipo de valores que se trasladan, en forma específica indica: el horario en que se recolectarán los valores, número de veces que se recolectarán los valores y la cantidad a trasladar, así como el día y momento en que se transportarán los valores y en donde se depositarán, por lo que su difusión podría traer como consecuencia una vulneración a la seguridad pública y poner en peligro la integridad de una persona física.

Hacer del conocimiento la información del horario y lugar donde se recolectan los valores, pondría en riesgo la seguridad pública, así como poner en riesgo la vida del personal que lleva a cabo los servicios de traslado de valores.

La entrega de la información, representa claramente un inminente peligro a la seguridad del personal que realiza las funciones del traslado de valores, lo cual permitiría a la delincuencia organizada ubicar el lugar, horario y destino de los valores.

En virtud de lo anterior, se considera que dichos documentos deben ser clasificados como reservados, de conformidad con el artículo 112, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los cuales se dispone lo siguiente:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[]

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

[]



2025

Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa



2025

Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa



V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[1]

- La divulgación de la información representa un potencial riesgo real, demostrable e identificable.

RIESGO REAL: el contrato para la prestación del Servicio de recolección, traslado de valores adicionando el proceso de dinero y renta de cofre de la Estación de Servicio número 7919, contiene la siguiente información detallada de:

- El Anexo 1.- anexo técnico (objeto y alcances del servicio), contiene las especificaciones requeridas al proveedor para llevar a cabo el Servicio de recolección, traslado de valores adicionando el proceso de dinero y renta de cofre de la Estación de Servicio número 7919, como son:
 - Días y horarios que se realiza el servicio de recolección
 - Montos a trasladar de manera mensual.

Por lo antes expuesto, el hecho de entregar la información tiene como consecuencia que en el contexto actual grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño al Organismo, tenga una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar a los custodios que realizan el retiro de los valores de la Gasolinera.

RIESGO DEMOSTRABLE: La difusión de información de los anexos del contrato como los procedimientos, permisos y autorizaciones de la empresa de Traslado de valores; así como el nombre del personal que labora en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y que realiza las actividades propias del proceso de traslado de valores, podrían comprometer el retiro de los valores y la seguridad de la Estación de Servicio de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y del personal que en ella laboran.

RIESGO IDENTIFICABLE: De proporcionar la información testada, se estarían proporcionando elementos a personas externas, que pudieran hacer mal uso de ellas en la comisión de acciones delictivas; ya que tendrían conocimiento cierto de la capacidad y movimientos que realiza la empresa prestadora del servicio de traslado de valores al realizar el retiro del efectivo, colocando esta acción en estado vulnerables o en posición de indefensión.

Es importante destacar que los daños descritos representan un riesgo mayor, en el caso de difundir la información hacia el interés del público general, por lo que la información que se presenta como reservada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, debido a que el hecho de divulgarse comprometería y pondría en riesgo la seguridad e integridad física y psicológica de los trabajadores y de los usuarios del servicio.

- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera al interés público general, ya que el resguardo de las características sobre los valores como son: las cantidades y tipo de valores que se trasladan, el horario en que se recolectarán los valores, número de veces que se recolectarán los valores; así como el día y momento en que se transportarán los valores y en donde se depositarán, implica llevar un inminente riesgo a la seguridad pública, motivo por el cual se considera que la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa



limitación propuesta, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público.

Al permitir que se ubique al personal que realiza servicios de traslado de valores, pondrían en riesgo su vida, su seguridad física, la de sus familias, lo que podría traducirse en un detrimento de los resultados que se realizan como parte de las acciones de colaboración en materia de seguridad pública, vulnerando el interés social, ya que el beneficio de revelar la información solicitada, se limitaría única y exclusivamente al ejercicio individual del derecho de acceso a la información, cuando en este caso, lo que debe prevalecer es el interés público.

- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir a que se comprometa la seguridad pública y evitar que se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (reserva) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo y regulado jurídicamente, de la preservación del interés público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, Apartado A, Constitucional.

El reservar información relativa a personas que realizan acciones del traslado de valores, no es un medio restrictivo de acceso a la información, ya que de entregar dicha información los haría identificables poniendo en inminente riesgo la vida, la integridad tanto de ellos como de sus familiares, por lo tanto, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Esta restricción es la idónea, en virtud de que constituye la única medida posible para proteger la seguridad pública y evitar que se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, además de que la restricción impuesta no vulnera el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos.

Así de conformidad con señalado en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se concluye que la difusión de la información implicaría un riesgo real, demostrable e identificable que alteraría la seguridad pública y un riesgo a la vida, seguridad o salud de una persona física.

PERIODO DE RESERVA

De las consideraciones antes expuestas para la elaboración de la versión pública, se estima conveniente reserve por un **plazo de 5 años**.

RELACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACION COMO RESERVADA

De lo antes expuesto, se propone la clasificación como reservada del apartado correspondiente a la información especificada de las especificaciones técnicas del servicio, días y horarios que se realiza el servicio de recolección.

1. En el cuerpo del contrato:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa



- a. Institución Bancaria y Clave Bancaria Estándar (CLABE)
 - b. Nombre de la persona de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, responsable de la recepción y visto bueno de los servicios.
 - c. Frecuencia de recolección y horario para la recolección del traslado de valores
2. Anexo Técnico TI
 - a. Días y horarios en que se realizó el servicio de recolección
 - b. Montos a trasladar de manera mensual
 - c. Nombre de Persona Física del Apoderado Legal del Proveedor

Por lo antes expuesto, se considera que es procedente que se confiera la clasificación de información reservada, por un periodo de cinco años, por parte del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 112, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

Vistos los antecedentes del expediente **CT-037-2025**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 65 y 66 de la Ley General señalada, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos y facturas que generan.
2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
3. Que, en las versiones públicas de los **contratos**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como: **datos de registro civil, fecha de registro, número de acta de nacimiento, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono, correo electrónico, número celular, nombre de particular y firma autógrafa; así como** datos bancarios, tales como: **Clave Bancaria Estándar (CLABE) e institución bancaria.**
4. Que, en las versiones públicas de los **entregables y auditorías ambientales**, se clasifica información confidencial de personas físicas, tales como: **fotografía, nombre, teléfono, correo electrónico, firma autógrafa y domicilio.**
5. Que en las versiones públicas de los **contratos 022-25-DA158-C31 y 023-25-DA158-C31** correspondientes al servicio de recolección, traslado de valores, adicionando el proceso de dinero y renta de cofre de las estaciones de servicio 3451 y 7919 respectivamente, presentadas por la Gerencia de





operación en Combustibles, se testó **información reservada**, consistente en **horario, frecuencia de recolección, días, cantidades de recursos existentes en caja, características del cofre electrónico de seguridad, especificaciones para la recolección de valores y monto de recolección de valores**; por lo antes expuesto, el hecho de entregar la información tiene como consecuencia que en el contexto actual de grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño al Organismo, tenga una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar a los custodios que realizan el retiro de los valores de la gasolinera.

6. Que, la propia Gerencia de Operación en Combustibles, señaló que la reserva parcial de los contratos **022-25-DA158-C31 y 023-25-DA158-C31**, será por **5 años**.

7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 103, fracción III y 115, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

..."

8. Que los artículos 112, fracciones I y V, y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

..."

"Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE



2025
Año de
La Mujer
Indígena



PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **32 contratos, 14 entregables y 7 auditorías ambientales**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionadas por la **Gerencia de Protección Ambiental y la Gerencia de Operación en Combustibles**.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al constituir información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas correspondientes, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 112 fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **RESERVADA** por **cinco años**, y aprueba las versiones públicas de los contratos **022-25-DA158-C31** y **023-25-DA158-C31**, que fueron proporcionados por la **Gerencia de Operación en Combustibles**, cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueba la reserva parcial de la información detallada en la presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, Presidente del Comité Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia y el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; lo anterior, con fundamento en los artículos 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos

Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia


Mtro. Rafael Zepeda Martínez

Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-037-2025**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena